

redactarse una serie de artículos para cada una de esas categorías. Los artículos relativos a las delegaciones en conferencias debe basarse en los artículos 13, 14, 17 y 19 a 49 de la Convención sobre las misiones especiales, ya que las delegaciones en conferencias son análogas a las misiones especiales; de ser necesario se podrían agregar algunos otros artículos. También deben redactarse artículos basados en la Convención sobre las misiones especiales para las delegaciones en órganos de organizaciones internacionales, pero la situación de esas delegaciones es diferente de la situación de las delegaciones en conferencias, ya que difícilmente cabe decir que se les pueda conceder privilegios e inmunidades en cuanto delegaciones.

74. Lo adecuado sería redactar artículos relativos a las delegaciones en conferencias y otros artículos relativos a las delegaciones en órganos de organizaciones internacionales; y luego, a base de esos textos, la Comisión podrá decidir si es o no es necesario algún artículo particular. Tal vez el Relator Especial podrá encargarse de presentar tales artículos al Comité de Redacción. El orador está dispuesto a ayudar sometiendo sus ideas al Comité de Redacción, a condición de que éste sea libre de proponer a la Comisión todos los artículos necesarios para reglamentar las dos situaciones que ha mencionado.

75. El Sr. ROSENNE dice que desearía que se le respondiese a dos cuestiones. La primera se refiere a la difícil opción entre las variantes A y B del artículo 69, y más concretamente al a última frase del párrafo 7 del comentario, que dice lo siguiente: «Si la Comisión prefiere la variante B, se necesitarán disposiciones adicionales, por ejemplo, sobre la renuncia a la inmunidad, la duración de los privilegios e inmunidades y las personas que, aparte de los representantes, tengan derecho a tales privilegios e inmunidades.» El orador desearía que el Relator Especial indicara qué artículos del presente proyecto considera que deberían aplicarse si la Comisión optase por la variante B.

76. La segunda cuestión se refiere al documento propuesto por el Sr. Ushakov; ¿no sería preferible que ese documento fuese presentado a la propia Comisión, más que al Comité de Redacción?

77. El Sr. USHAKOV dice que incumbe a la Comisión decidir esta cuestión.

78. El PRESIDENTE indica que la Comisión suele dar buena acogida a las propuestas de sus miembros, especialmente a las formuladas por escrito. Los textos presentados por el Relator Especial constituyen la base de los trabajos de la Comisión, pero si algún miembro tiene otras ideas conviene que las someta a la Comisión.

79. El Sr. USHAKOV dice que cuando la Comisión haya decidido el método que ha de adoptarse respecto del artículo 69 quizás sea necesario redactar varios artículos nuevos, y que el propio Relator Especial es quién mejor podría realizar esta tarea.

80. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) manifiesta que está siempre a disposición de la Comisión y dispuesto a preparar una serie de artículos por los que se otorgue a los miembros de las delegaciones en órganos y conferencias los mismos privilegios que a los miembros de las misiones especiales. No obstante, ello significaría concederles plenamente el estatuto diplomático. Sería prefer-

ible que la Comisión examinara primero la cuestión de principio y decidiera el enfoque general que ha de darse al artículo 69, antes de que el Relator emprenda la preparación de esos artículos adicionales. Añade que responderá más adelante a las demás cuestiones planteadas.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

## 1060.<sup>a</sup> SESIÓN

Lunes 1.º de junio de 1970, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Taslim O. ELIAS

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/227 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]  
(continuación)

#### ARTÍCULO 69 (Facilidades, privilegios e inmunidades) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del artículo 69 que figura en el quinto informe del Relator Especial (A/CN.4/227/Add.2).
2. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que, en respuesta a las preguntas formuladas en la sesión precedente, proporcionará algunas explicaciones suplementarias sobre las dos variantes A y B que ha presentado para el artículo 69.
3. Si la Comisión decide adoptar la variante A, que da a las delegaciones en órganos y conferencias los mismos privilegios que a los representantes permanentes, habrá que introducir algunas modificaciones para adaptar dichos privilegios a su caso. Por ejemplo, las exenciones de carácter fiscal, que presuponen una larga estancia, no son aplicables a los delegados en períodos de sesiones de órganos o en conferencias.
4. Si, en cambio, la Comisión adopta la variante B, habrá que redactar varias disposiciones adicionales para regular cuestiones tales como la renuncia a la inmunidad, la duración de los privilegios e inmunidades y la determinación de las personas que, aparte de los representantes, tengan derecho a tales privilegios e inmunidades; por ejemplo, los miembros de la familia. El orador estimó preferible no preparar esas disposiciones provisionales hasta que la Comisión decida por cuál de las variantes desea optar.
5. En el párrafo 3 del comentario, el Relator Especial menciona la Convención de 1928 relativa a los funciona-

rios diplomáticos <sup>1</sup>. Otro ejemplo interesante es el Acuerdo de 17 de agosto de 1951 concertado entre el Gobierno de Francia y las Naciones Unidas acerca del sexto período de sesiones de la Asamblea General, que se celebró en dicho año en París; de conformidad con dicho Acuerdo, se concedía a los representantes acreditados en el período de sesiones de París de la Asamblea General los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que a los funcionarios diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Francia.

6. El Sr. CASTRÉN dice que las disposiciones relativas a facilidades, privilegios e inmunidades de las delegaciones en órganos y en conferencias deben basarse estrictamente en la teoría de la necesidad funcional. También se debe tener presente que, por lo general, las funciones de tales delegaciones son de duración relativamente corta, incluso en comparación con las de las misiones especiales, prescindiendo del hecho de que por su naturaleza difieren de estas últimas. En consecuencia, dichas delegaciones no pueden equipararse a las misiones especiales en lo que respecta a facilidades, privilegios e inmunidades. El régimen jurídico de esas delegaciones y de sus miembros difiere también del de las misiones diplomáticas y las misiones permanentes ante organizaciones internacionales y de sus miembros. Parece necesario, pues, redactar normas especiales sobre las facilidades, los privilegios y las inmunidades que se han de conceder a las delegaciones y a sus miembros, los cuales no necesitan todos los derechos, libertades y demás ventajas que generalmente se conceden a los diplomáticos ordinarios y a los representantes permanentes. Más aún, varias de las normas enunciadas en los artículos 22 a 44 <sup>2</sup>, que rigen el estatuto jurídico de los representantes permanentes, son difícilmente aplicables a las delegaciones y a sus miembros, debido a la brevedad del período durante el que permanecen en el Estado huésped.

7. A la luz de estas consideraciones generales, el orador no puede aceptar ninguna de las dos variantes propuestas para el artículo 69. La variante A, que es de carácter muy amplio, le parece ir aún más lejos que la variante B, por cuanto coloca a las delegaciones de que se trata en pie de igualdad con las misiones permanentes al aplicarles las disposiciones relativas a estas últimas «según corresponda», palabras aún más imprecisas que la expresión «*mutatis mutandis*» empleada por el Relator Especial en algunos otros artículos de su proyecto. Ciertamente es que el Relator Especial propone otra reserva, al indicar en el párrafo 7 del comentario que, si la Comisión adopta la variante A, deberán introducirse algunas modificaciones, por ejemplo en lo que atañe a los privilegios y exenciones de carácter fiscal. Pero la laguna más importante de la variante A es que se limita a mencionar a las delegaciones, sin hablar del estatuto jurídico de sus miembros.

8. La variante B se basa sobre todo en las disposiciones pertinentes de la Convención de 1946 sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas <sup>3</sup>, las cuales establecen un régimen bastante amplio que también podría servir de modelo, con algunas modificaciones, para esta-

blecer el estatuto jurídico de los representantes en conferencias internacionales. La diferencia principal entre la propuesta del Relator Especial y la Convención es que el Relator Especial, en el apartado *b*, propone que se conceda a los representantes en conferencias y a los delegados en órganos plena inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped, mientras que en la Convención la inmunidad de jurisdicción se limita a las expresiones orales o escritas y a todos los actos realizados por los representantes en su calidad de tales. El Relator Especial señala en el comentario que, en general, los tratadistas coinciden en que los representantes en conferencias internacionales disfrutaban de todos los privilegios diplomáticos, y así lo dispone también la Convención de 1928 relativa a los funcionarios diplomáticos. Sin embargo, el orador vacila en aceptar la propuesta del Relator Especial sobre la inmunidad ilimitada de jurisdicción penal. A su juicio, la inmunidad respecto de toda forma de arresto o detención prevista en el apartado *a* de la variante B es una garantía suficiente para proteger a los representantes en el desempeño de sus funciones contra las medidas excesivamente estrictas que pudiese adoptar el Estado huésped.

9. El Sr. Castrén propone que, de mantenerse el apartado *b*, o bien se inserte en el apartado *c* la palabra «otro» entre las palabras «todo» y «procedimiento» o bien se haga referencia a la jurisdicción civil y administrativa, puesto que la jurisdicción penal ya ha sido mencionada en el apartado precedente.

10. Como declara el Relator Especial, en el párrafo 7 del comentario, si la Comisión prefiere la variante B habrá que incluir disposiciones adicionales sobre, por ejemplo, la renuncia a la inmunidad, la duración de los privilegios e inmunidades y las personas que, aparte de los representantes, tengan derecho a tales privilegios e inmunidades. Quizá haya que agregar una disposición, correspondiente al artículo 41, acerca de los nacionales del Estado huésped y de las personas que tengan en él residencia permanente, otra, correspondiente al artículo 44, relativa a la no discriminación, y algunas disposiciones sobre el régimen jurídico de las delegaciones mismas. Pero el orador no cree que haya ninguna necesidad de reproducir, con algunas modificaciones, todos los artículos correspondientes de la Convención sobre las misiones especiales <sup>4</sup>.

11. Los apartados *a* y *h* de la variante B representan una duplicación parcial, ya que ambos versan sobre el régimen aplicable al equipaje personal de los representantes. El apartado *i* puede inducir a confusión por cuanto parece conceder unos privilegios, inmunidades y facilidades mal definidos y superiores a los enunciados en los apartados anteriores; cabe considerar que las disposiciones de los apartados *a* y *h* son suficientes y que puede suprimirse el apartado *i*.

12. El Sr. TAMMES dice que ninguna de las dos variantes propuestas es muy sencilla. En la variante A, la fórmula «se aplicarán, según corresponda,» no abarca todas las situaciones. Por ejemplo, las disposiciones del artículo 40 (Privilegios e inmunidades de que gozan otras personas además del representante permanente y de los miembros del personal diplomático) no son aplicables *mutatis mutandis* a las delegaciones en órganos y en con-

<sup>1</sup> Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. CLV, pág. 260.

<sup>2</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1969, vol. II, págs. 217 a 229.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1, pág. 17.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 30, pág. 114.

ferencias. Si se opta por la variante B, tendrán que adaptarse infinidad de artículos. Por ejemplo, tendrán que determinarse expresamente la duración de los privilegios e inmunidades y la nacionalidad de los representantes. Se plantea también la cuestión del deber del Estado huésped de adoptar todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra la persona, libertad o dignidad de los representantes, al que se refiere el artículo 30 del proyecto. Dicho deber ha sido objeto de una comunicación dirigida a la Comisión por el Presidente del Consejo de Seguridad <sup>5</sup>.

13. En realidad, la Comisión tiene ante sí más de dos opciones. Habida cuenta de la importancia concedida a la inmunidad de la jurisdicción penal, la variante B debe ofrecer otras dos variantes: con dicha inmunidad y sin ella.

14. Se deben tener presentes tres consideraciones al examinar la elección entre las diversas posibilidades: en primer lugar la distinción, caso de que la hubiere, entre categorías de representantes en el seno de una delegación conforme está propuesto; en segundo lugar, la diferencia jurídica, caso de que la hubiere, entre la representación en órganos y la representación en conferencias; en tercer lugar, la autoridad de los principios que informan las convenciones vigentes de las Naciones Unidas en relación con las ideas en que se basa el artículo 69.

15. En cuanto al primer punto, al orador le parece que no se respetaría la práctica actual si se subordinara el alcance de los privilegios e inmunidades a la posición que ocupe una persona en su delegación. Los representantes, suplentes, expertos y asesores suelen trabajar en diferentes órganos subsidiarios del órgano o de la conferencia de que se trate; todos ellos hablan en nombre de sus delegaciones, preparan proyectos y votan. Únicamente es el voto formal definitivo el que emite el representante o su suplente. La labor desarrollada por los diversos miembros de una delegación reviste igual importancia, y es condición del resultado definitivo que todos los miembros de la delegación se esfuercen celosamente por conseguirlo. Ninguna utilidad tendría el hacer más satisfactorias las condiciones para un miembro de la delegación que para otro.

16. En cuanto al segundo punto, el orador considera que existe una diferencia entre la condición jurídica de un órgano y la de una conferencia. La presencia de la sede de un órgano en un país es un hecho establecido que se rige por un acuerdo con el Estado huésped, mientras que la celebración de una conferencia depende del consentimiento concreto del Estado huésped, que puede otorgarlo con ciertas condiciones. Incluso si estuviese vigente la variante A, el artículo 5 del proyecto <sup>6</sup> siempre permitiría que el Estado que diese su consentimiento para la celebración de una conferencia se eximiera mediante acuerdo de cualquier obligación general de conceder determinados privilegios e inmunidades.

17. En cuanto al tercer punto, el orador estima que la idea fundamental que informa el Artículo 105 de la Carta, las convenciones sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y los organismos especia-

lizados <sup>7</sup>, y el Acuerdo relativo a la Sede <sup>8</sup> no ha sido alterada en ninguno de los acuerdos posteriores. Por el contrario, el hecho de que el número de adhesiones y de ratificaciones de la Convención general continúe aumentando indica que la prudencia con que se enfocaban los privilegios e inmunidades en los últimos años del decenio de 1940 dista de resultar anticuada.

18. La sección 14 del artículo IV de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas dice lo siguiente: «Se concederán privilegios e inmunidades a los representantes de Miembros no en provecho propio, sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con las Naciones Unidas. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando pueda ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada». Difícilmente podría encuadrarse en este sistema la noción de una inmunidad absoluta de la jurisdicción penal. Se trata de una materia en la que las consideraciones prácticas y fácticas son más importantes que las consideraciones técnicas jurídicas. Incluso desde el punto de vista jurídico, el considerar que la condición del representante simboliza la soberanía del Estado que envía sería, en el caso de los miembros de una delegación de duración limitada, muy forzado desde el punto de vista semántico.

19. El orador es partidario de la variante B, pero debe considerarse de nuevo la inclusión de la inmunidad de la jurisdicción penal.

20. El Sr. SETTE CÂMARA dice que la variante A concedería privilegios e inmunidades excesivamente amplios, ya que la única restricción es la que representan las palabras «según corresponda». Pero ¿quién decidirá la procedencia de los privilegios e inmunidades? Si se permite al Estado huésped que decida, aunque sea en consulta con la organización de que se trate, se concederán a dicho Estado facultades excesivas para determinar el estatuto de los representantes.

21. Los privilegios y las inmunidades constituyen siempre una cuestión delicada, y todo el que haya dirigido una misión, permanente o temporal, convendrá en que conviene regularla en términos claramente definidos. Por esta razón, prefiere que se enumeren los privilegios y las inmunidades. La enumeración que figura en la variante B es una versión abreviada de los textos vigentes. Si la Comisión opta por esa variante, el orador hará de nuevo uso de la palabra sobre cuestiones de detalle.

22. El Sr. ALBÓNICO dice que la variante B se basa en las convenciones sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como en el párrafo 2 del Artículo 105 de la Carta.

23. Así como determinados autores propugnan privilegios más amplios, los tribunales nacionales tienden claramente a lo contrario. Por ejemplo, la Corte Suprema de Chile, en un fallo de 20 de diciembre de 1969, interpretó restrictivamente las disposiciones sobre privilegios e in-

<sup>5</sup> Véase la 1054.ª sesión, párr. 1.

<sup>6</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. II, pág. 192.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 33, pág. 263.

<sup>8</sup> *Op. cit.*, vol. 11, pág. 13.

munidades de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>9</sup>; se trataba de una infracción cometida inicialmente en Chile por un agente diplomático acreditado ante dicho país pero continuada en el extranjero después de su traslado, y la Corte resolvió que los tribunales chilenos eran competentes. El orador podría citar otras muchas decisiones de tribunales de países de Latinoamérica en las que se han enfocado restrictivamente los privilegios e inmunidades sobre la base del principio de la necesidad funcional. La Convención de 1928 relativa a los funcionarios diplomáticos, citada por el Relator Especial en el párrafo 3 del comentario, fue preparada en un momento en el que no se había previsto todavía la gran expansión de las organizaciones internacionales de carácter universal.

24. Las delegaciones en conferencias y en períodos de sesiones de órganos tienen dos características perfectamente definidas: su breve duración y su carácter especializado. Habida cuenta de estas características, los miembros de dichas delegaciones no precisan los mismos privilegios e inmunidades que los representantes permanentes; únicamente precisan los privilegios necesarios para el desempeño de sus funciones.

25. Por estas razones, el orador es partidario de la variante B, siempre que se incluyan disposiciones sobre materias tales como la renuncia a la inmunidad, la duración de los privilegios e inmunidades y los deberes de los terceros Estados. Sobre esta base, el Comité de Redacción podría preparar una serie de artículos que serían transmitidos a los gobiernos a fin de que éstos formularan observaciones.

26. El Sr. ROSENNE dice que no hay duda de que el artículo 69 es el más importante del grupo de artículos que se examina. Siendo así, se plantea la cuestión de si no debería constituir una sección distinta, como parece apuntarse en el párrafo 1 de las observaciones generales sobre la parte IV (A/CN.4/227/Add.1).

27. No es fácil elegir entre los dos enfoques posibles, y una de las dificultades estriba en que se debe tener en cuenta la conveniencia práctica y administrativa además de las consideraciones teóricas. Al debatir la cuestión en su totalidad, hay que recordar que las normas que se están redactando ahora son subsidiarias, en virtud de los artículos 3, 4 y 5, y que sólo habrá que acudir a ellas cuando no haya otra norma aplicable. La posición general del orador, expuesta en 1968 durante el debate general sobre este tema del programa<sup>10</sup>, es que ha llegado el momento de tratar de elaborar un sistema más coherente por lo que respecta a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de los diversos tipos de representantes tomando como base las pautas fijadas en los órganos políticos. A este respecto, el orador señala a la atención la resolución 2328 (XXII) de la Asamblea General. Aunque titulada «Cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos», el correspondiente tema del programa comprendía un punto que trataba de los privilegios e inmunidades de los representantes de Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones

Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas. En esa resolución se prevé un grado de uniformidad mayor que el que existe actualmente en la materia.

28. Este punto de vista es corroborado por la declaración del Asesor Jurídico en la 1016.ª sesión de la Sexta Comisión, según la cual el Secretario General, al interpretar los privilegios e inmunidades diplomáticos, habría de tener en cuenta las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas en la medida en que, *mutatis mutandis*, parecieran pertinentes respecto de los representantes en órganos y en conferencias de las Naciones Unidas<sup>11</sup>.

29. Durante el debate de la Sexta Comisión acerca de la propuesta del Reino Unido de incluir en la Convención sobre las misiones especiales un artículo sobre las conferencias<sup>12</sup>, hubo acuerdo general en que las Convenciones sobre privilegios e inmunidades, la Convención sobre relaciones diplomáticas, la Convención sobre relaciones consulares y la Convención sobre las misiones especiales tendrían el mismo valor general en cuanto precedentes. Estos ejemplos constituyen un claro indicio de la dirección del pensamiento político en la materia y justificarían la adopción de la variante A y la definición de una concepción representativo-funcional. Sin embargo, sería preciso someter todos los artículos de la parte II a un examen minucioso antes de que fuera posible adoptar la decisión definitiva.

30. Cualquiera que sea la variante que, desde el punto de vista de la técnica de redacción, obtenga el apoyo de la mayoría de la Comisión, está claro que habrá que dejar al Comité de Redacción la elaboración de los detalles, tarea que no será fácil.

31. El orador cree que es un error subrayar exclusivamente los privilegios e inmunidades de los representantes y su comportamiento; se debería hacer alguna referencia a los deberes fundamentales del Estado huésped. En el comentario no hay ninguna referencia a esos deberes que, sin embargo, constituyen el objeto del artículo 29 de la Convención sobre relaciones diplomáticas, del artículo 40 de la Convención sobre relaciones consulares<sup>13</sup>, del artículo 29 de la Convención sobre las misiones especiales y del artículo 30 del proyecto que se examina. Es sorprendente que no se haga ninguna referencia a ellos en la frase final del párrafo 7 del comentario.

32. El hecho de que no se haya abordado la cuestión de los deberes del Estado huésped dará lugar a equívocos, aún más en vista de la comunicación, de fecha 14 de mayo de 1970, dirigida al Presidente de la Comisión por el Presidente del Consejo de Seguridad. La Comisión debe enviar una respuesta señalando a la atención los trabajos de la Comisión sobre la materia, así como las disposiciones pertinentes de las convenciones internacionales basadas en esos trabajos.

33. En segunda lectura, convendría retocar el texto de los artículos 1 a 49 a fin de que no giren excesivamente en

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 98 del programa, documento A/C.6/385, párr. 4.

<sup>12</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 87 del programa, documento A/7799, párrs. 175 a 178.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, pág. 408.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 162.

<sup>10</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. I, págs. 10 y 11.

torno a las misiones permanentes y puedan ser aplicables a todos los representantes de Estados a que se refiere el proyecto. El Comité de Redacción podría estudiar la posibilidad de adoptar el sistema seguido en la Convención sobre relaciones consulares al examinar el problema de los funcionarios consulares honorarios.

34. Sea cual fuere la variante que se adopte, serán necesarias ciertas disposiciones. Por ejemplo, se necesitará una disposición inspirada en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención sobre las misiones especiales en sustitución del párrafo 4 del artículo 9 del proyecto que se estudia, o en combinación con el mismo; dicha disposición debería ser concebida en términos generales de manera que abarcara todas las funciones representativas previstas en el proyecto. También será necesario un artículo correspondiente al artículo 21 (Estatuto del jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado) de la Convención sobre las misiones especiales. Tal disposición resolvería el problema del ministro que encabeza una delegación y advierte que, en teoría, tiene derecho a privilegios e inmunidades más limitados que los de un consejero o secretario de la misión permanente o la misión diplomática permanente que es miembro de la misma delegación.

35. Al orador no le inquieta mucho la dificultad de redactar artículos que recojan la fórmula de la variante A. No habría que prever todas las posibles violaciones; después de todo, los representantes no pertenecen a la categoría de personas que cometen habitualmente infracciones.

36. Por último, hay que ver si las diferencias entre una reunión celebrada en una ciudad donde esté situada una sede, como Nueva York o Ginebra, y una reunión celebrada en otro lugar son suficientemente grandes como para que deban ser reflejadas en el proyecto. Tal vez la dificultad quede salvada por la idea de que los artículos constituyen normas supletorias.

37. El Sr. AGO dice que ninguna de las dos variantes es verdaderamente satisfactoria. La variante A es un ejemplo típico de petición de principio y debe ser descartada en todo caso. Algunas de las normas a que hace remisión al emplear la expresión «según corresponda» son aplicables, otras no, y otras, finalmente, podrían ser aplicables con algunos cambios. Esto equivale, pues, a no resolver en absoluto los problemas que se plantean.

38. La variante B se presta también a muchas objeciones. En todo caso, es imposible tratar de establecer en un solo artículo un régimen único aplicable a dos situaciones distintas: la de los representantes en órganos, nombrados con carácter permanente, y la de las delegaciones en determinados períodos de sesiones de órganos o en conferencias, que tienen carácter temporal. La situación de los representantes en órganos de organizaciones internacionales está generalmente prevista en las normas de la organización, pero no la de los delegados en una conferencia. Es conveniente, por lo tanto, prestar una atención tanto mayor al régimen aplicable a estos últimos. En todo caso, el alcance de las facilidades, privilegios e inmunidades que el Relator Especial propone, en la variante B, que se reconozca a los representantes en órganos es mucho más limitado que el de las facilidades, privilegios e inmunidades que el Gobierno suizo, por ejemplo, que no es uno de los más generosos, concede a los represen-

tantes de los Estados en el Consejo de Administración de la OIT, el Consejo Ejecutivo de la OMS y otros órganos similares, especialmente por lo que respecta a la inviolabilidad personal y la inviolabilidad de la residencia, a la inmunidad de toda jurisdicción y a la exención de impuestos y gravámenes. No parece haber motivo para ello. Además, no está claro el sentido del apartado *i*. La Comisión cometería una equivocación si confiara enteramente al Comité de Redacción la solución todas esas cuestiones, ya que se trata de problemas de fondo. El orador comprende que la Comisión desea acelerar sus trabajos, pero la invita a una mayor reflexión.

39. El Sr. USTOR prefiere la variante A del Relator Especial porque cree que los representantes en órganos y en conferencias deben gozar de privilegios e inmunidades muy análogos, si no idénticos, a los de los miembros de las misiones permanentes. Su preferencia no se basa en razones puramente técnicas sino en la amplia documentación existente, con inclusión de las convenciones sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares y la Convención sobre las misiones especiales, cuyas disposiciones pueden adaptarse, introduciendo los cambios necesarios, a las exigencias del artículo 69. En el caso de los derechos de aduana, por ejemplo, las delegaciones a que se refiere el artículo 69, por su carácter temporal, no tendrán lógicamente las mismas necesidades que las misiones permanentes. No obstante, los principales representantes, es decir, el jefe de la delegación y sus suplentes deberán tener los mismos derechos básicos que los representantes permanentes, tales como la inviolabilidad personal y la inmunidad de la jurisdicción civil y penal. Como ha dicho el Sr. Ago, tales son los derechos fundamentales que Suiza reconoce como Estado huésped.

40. El Sr. RUDA opina que, con el artículo 69, la Comisión entra sin duda alguna en la parte más importante del proyecto de artículos. El Relator Especial ha presentado dos variantes para el problema importantísimo de las facilidades, privilegios e inmunidades, pero el orador se ve obligado a convenir con el Sr. Ago en que ninguna de las dos es completamente satisfactoria. En el párrafo 5 del comentario, el Relator Especial ha expuesto su posición, según la cual, en principio, se debe reconocer a esos representantes los privilegios e inmunidades diplomáticos que se conceden a los miembros de las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales, especialmente en lo que se refiere a la inmunidad de jurisdicción penal. El Relator Especial ha aducido dos razones para fundar su posición: primero, la tendencia del derecho internacional contemporáneo a ampliar el ámbito de los privilegios e inmunidades en general y, segundo, el carácter temporal de las misiones en órganos y en conferencias que las asemeja a las misiones especiales de la diplomacia bilateral. A juicio del orador, sin embargo, hay ciertas contradicciones en el razonamiento del Relator Especial; el Sr. Ruda puede estar de acuerdo con él hasta cierto punto pero no puede compartir sus conclusiones y cree que la variante A no llevaría a la Comisión por un camino adecuado.

41. La variante B del Relator Especial se basa en las convenciones sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. En los apartados *a* a *h* no se dice nada de la inmunidad de la

jurisdicción civil, pero en el apartado *i* se mencionan «los demás privilegios, inmunidades y facilidades, no incompatibles con los anteriores, de que disfruten los enviados diplomáticos...» Ahora bien, en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas se dispone expresamente que el agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, con ciertas excepciones. ¿Cuál es entonces con arreglo al artículo 69 la situación jurídica de los representantes con respecto a la inmunidad de la jurisdicción civil?

42. El Sr. NAGENDRA SINGH prefiere la variante B a la variante A. Las fuentes del artículo 69 son numerosas, pero las más importantes, y las que deben servir de guía a la Comisión, son las convenciones sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Otras fuentes jurídicas del artículo 69 son las convenciones sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, la Convención sobre las misiones especiales, el proyecto de artículos sobre las misiones permanentes y los textos ya aprobados sobre las misiones permanentes de observación.

43. En la Convención sobre relaciones diplomáticas, el carácter representativo es fundamental, mientras que en el proyecto de artículos sobre las misiones permanentes el aspecto funcional es el más importante. En el artículo 69, es necesario distinguir entre el representante con plenos derechos o jefe de la delegación, y su personal asesor, administrativo y de servicio. A tal fin, la Comisión debería inspirarse en el artículo 37 de la Convención sobre relaciones diplomáticas. También es de la mayor importancia determinar claramente cuándo empiezan los privilegios e inmunidades y cuándo terminan. Asimismo, la inmunidad de la jurisdicción civil y penal sólo debe concederse mientras dure la conferencia y no cabe suponer que se extienda más allá de ese período.

44. A juicio del orador, las inmunidades más importantes que hay que incluir en el artículo 69 son la inviolabilidad de la persona del representante, de sus documentos, su residencia y su correspondencia, según lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Convención sobre relaciones diplomáticas. Hay duplicación parcial entre las disposiciones relativas a las inmunidades y facilidades respecto del equipaje personal enunciadas en los apartados *a* y *h* de la variante B. Sería provechoso insertar una disposición semejante a la del artículo 35 de la Convención sobre las misiones especiales.

45. El Sr. YASSEEN dice que la variante A deja en suspenso la determinación de las facilidades, los privilegios y las inmunidades que han de concederse en cada caso.

46. En consecuencia, procede adoptar el método de enumeración empleado en la variante B, como se ha hecho ya en el caso de las misiones permanentes. Pero la enumeración debe ser exhaustiva, y por consiguiente el apartado *i* es inadecuado porque no proporciona ningún medio para determinar qué facilidades, privilegios e inmunidades son compatibles o incompatibles con las exigencias del estatuto de los representantes en órganos y las delegaciones en conferencias.

47. La Comisión, en lugar de preocuparse por cuestiones de detalle, debería preocuparse del método, porque sólo

la adopción de un método adecuado permitirá salir del atolladero. Como saben los miembros de la Comisión, el orador es partidario de la teoría de la función. Las facilidades, los privilegios y las inmunidades que se concedan deberán determinarse según las funciones de los representantes en los órganos y de las delegaciones en las conferencias. Se deberá tener en cuenta todas las disposiciones relativas a las misiones permanentes, mantener las apropiadas e incluso, de ser necesario, tomar en consideración otras disposiciones. Lo esencial en el presente caso, como lo fue en el de las misiones permanentes, es ser lo más completo posible en la enumeración de las facilidades, los privilegios y las inmunidades que han de concederse a los representantes en órganos y a las delegaciones en conferencias. También hay que incluir disposiciones sobre el régimen jurídico de esas facilidades, privilegios e inmunidades.

48. El Relator Especial puede realizar él mismo esta labor y someter una propuesta a la consideración del Comité de Redacción. Quizá convenga, a este respecto, inspirarse en las normas ya aceptadas por los Estados huéspedes, a fin de que el proyecto refleje verdaderamente la práctica internacional.

49. El Sr. CASTAÑEDA dice que al comparar las ventajas relativas de las variantes A y B, es necesario tener en cuenta lo que refleja verdaderamente la práctica de las organizaciones internacionales. A su juicio, esas organizaciones reconocen básicamente a las delegaciones en órganos y en conferencias los mismos privilegios e inmunidades que a los miembros de las misiones permanentes, con algunas excepciones. En la variante A, esas excepciones quedan incluidas en la expresión «según corresponda», pero como el Sr. Ago ha señalado acertadamente, tal expresión entraña una petición de principio. Como ha indicado el Relator Especial en el párrafo 5 de su comentario, las excepciones parecen derivarse del carácter temporal del cometido de esas delegaciones.

50. Después de pesar el pro y el contra, se inclina a preferir la variante A, con la reserva de una o dos excepciones, como las relativas a las exenciones de carácter fiscal mencionadas en el párrafo 7 del comentario. Está de acuerdo con la opinión de Cahier, citada por el Relator Especial en el párrafo 4 de su comentario, de que se debería tender a cierta uniformidad entre el régimen de la diplomacia *ad hoc*, el de los delegados en las conferencias y el de los representantes de Estados en reuniones de órganos de las organizaciones internacionales.

51. Sir Humphrey WALDOCK teme que si la Comisión adopta la variante A, la mayoría de los gobiernos reaccionará pensando que ha elegido el camino más fácil y no ha estudiado el problema verdaderamente a fondo. Tampoco le satisface la variante B, la cual, si bien enumera algunas exenciones, omite otras y concluye en el apartado *i* con una disposición final demasiado general que se presta a todo género de interpretaciones.

52. Parece que existen actualmente dos tendencias contradictorias respecto de los privilegios e inmunidades. El Relator Especial ha puesto de relieve la tendencia a la concesión de la plena condición diplomática a los representantes en órganos y en conferencias, pero también es posible observar una tendencia a una mayor restricción de los privilegios e inmunidades. A su entender, esta

cuestión sólo puede resolverse mediante un cuidadoso estudio de la práctica existente; en particular, la Comisión podría obtener datos útiles si estudiara la práctica seguida en Suiza, que posee tanta o más experiencia que cualquier otro Estado sobre las cuestiones que ahora examina la Comisión.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

## 1061.<sup>a</sup> SESIÓN

Martes 2 de junio de 1970, a las 9.40 horas

Presidente: Sr. Taslim O. ELIAS

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramanga-soavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

### Expresión de bienvenida al Sr. Alcívar

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Alcívar, que ha sido elegido miembro de la Comisión para cubrir una de las vacantes causadas por la elección de dos antiguos miembros como magistrados de la Corte Internacional de Justicia.
2. El Sr. ALCÍVAR expresa su gratitud a los miembros por su elección.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/227 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

ARTÍCULO 66 (Plenos poderes para representar al Estado en la celebración de tratados) (reanudación del debate de la 1059.<sup>a</sup> sesión)

3. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que, durante el debate sobre el artículo 66, se preguntó a la Secretaría si siempre se había considerado que las credenciales para participar en una conferencia de las Naciones Unidas facultaban a los representantes para firmar el acta final de la conferencia.
4. En aquel momento el orador respondió que, a su entender, generalmente se había considerado que las credenciales eran suficientes para la firma de las actas finales, pero que iba a someter la cuestión al Asesor Jurídico, ya que sólo se podría dar una respuesta concreta después de estudiar los documentos de todas las conferencias de las Naciones Unidas <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase la 1058.<sup>a</sup> sesión, párrs. 28 y 30.

5. El orador ha recibido un telegrama del Asesor Jurídico en el que se dice que, en la práctica de las Naciones Unidas, siempre se ha considerado que las credenciales para participar en una conferencia eran suficientes para la firma del acta final, puesto que en las actas finales de las conferencias de las Naciones Unidas no entrañan obligaciones sustantivas. Tales actas finales han revestido invariablemente un carácter puramente formal, y con frecuencia ha figurado en ellas como anexo el texto del instrumento aprobado en la conferencia. Ni siquiera en el caso del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de 1964, en la que figuran diversas recomendaciones y principios, se precisaron credenciales especiales para su firma. El Asesor Jurídico añade que, en todo caso, el artículo 66 reproduce *mutatis mutandis* el pasaje correspondiente del artículo 7 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados <sup>2</sup>, supone que las Naciones Unidas ajustarían su práctica a ese texto.

6. El orador añade que, en algunos casos, el tratado o la convención adoptados en una conferencia no figuran como anexo al acta final, sino que de hecho están incorporados a la misma. Así sucedió con la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados.

7. El Sr. ROSENNE da las gracias al Secretario Adjunto y al Asesor Jurídico por sus instructivas respuestas a las preguntas formuladas por el Sr. Bartoš y por el propio orador durante el debate sobre el artículo 66. Sugiere que, independientemente de la decisión que se adopte acerca del artículo 66, la Comisión trate de hallar algún modo de incluir en el comentario los aspectos esenciales de esas respuestas <sup>3</sup>.

ARTÍCULO 69 (Facilidades, privilegios e inmunidades) (reanudación del debate de la sesión anterior) y

ARTÍCULO 70 (Comportamiento de las delegaciones en órganos de organizaciones internacionales y en conferencias convocadas por organizaciones internacionales y terminación de las funciones)\*

8. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del artículo 69, que figura en el quinto informe del Relator Especial (A/CN.4/227/Add.2).

9. El Sr. KEARNEY dice que durante el debate se ha preguntado si existía alguna diferencia entre los delegados en conferencias y los representantes en órganos de organizaciones. Personalmente, el orador ve pocas diferencias, o ninguna: ambas clases de personas representan en un foro internacional al Estado que envía. Tanto en los períodos de sesiones de órganos como en las conferencias convocadas por organizaciones internacionales se elaboran tratados u otros tipos de acuerdo, y su finalidad es resolver problemas internacionales por vía de acuerdo. En consecuencia, el cometido que desempeñan los dos tipos de representantes no justifica verdaderamente que se

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia, documento A/CONF.39/27 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).

<sup>3</sup> Véase la reanudación del debate en la 1077.<sup>a</sup> sesión, párr. 24.

\* El texto de este artículo no fue objeto de ningún debate; véase *infra*, párrs. 44 a 54.